Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Lehendakaritzako, Berdintasuneko, Funtzio Publikoko eta Barneko Departamentua
Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior

Idazkaritza Tekniko Nagusia
Secretaría General Técnica
Karlos III.a etorb., 2
Avda. Carlos III, 2
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 70 14
sctecpre@navarra.es

En relación con el proyecto de Decreto-ley Foral por el que se aprueban medidas urgentes en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, con carácter previo a la elevación del mismo al Gobierno de Navarra, conforme dispone el artículo 132.5 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, emite el siguiente

INFORME

I. COMPETENCIA

En materia de Función Pública, el artículo 49.1.b), de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra dispone que *"en virtud de su régimen foral, corresponde a Navarra la competencia exclusiva sobre las siguientes materias: (...) b) Régimen estatutario de los funcionarios públicos de la Comunidad Foral, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación básica del Estado reconozca a los funcionarios públicos"*.

Por otra parte, el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su apartado 1 que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno de Navarra podrá dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales, no pudiendo ser objeto de Decreto-ley Foral el desarrollo directo de los derechos, deberes y libertades de los navarros y de las instituciones de la Comunidad Foral regulados en esa Ley Orgánica, la

reforma de la misma ni de las leyes forales dictadas en su desarrollo a las que se hace mención expresa en ella, el régimen electoral ni los Presupuestos Generales de Navarra.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO-LEY FORAL

Tal y como se recoge en la exposición de motivos del proyecto de Decreto-ley Foral, el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado mediante Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, regula la retribución correspondiente al grado en sus artículos 16 y 17, 40 y 42 y disposición transitoria cuarta, previendo su abono a los funcionarios mediante la aplicación de un sistema transitorio de ascenso de grado por el trascurso de 6 años y 7 meses de antigüedad en el grado inmediatamente inferior. Esta retribución se ha venido considerando inherente a la condición de funcionario y en su virtud el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, no incluye este concepto retributivo entre los que tiene derecho a percibir el personal contratado en régimen administrativo al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

No obstante, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 2019 en el asunto C-72/18, en el procedimiento prejudicial planteado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº1 de Pamplona, sobre interpretación de la cláusula 4 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el Trabajo de Duración Determinada, en la que concluye que la reserva del derecho a la retribución correspondiente al grado a los funcionarios de carrera, excluyendo al personal contratado en régimen administrativo, constituyendo el único requisito para la concesión de dicho complemento el haber cubierto un determinado tiempo de servicios, incurre en vulneración de la citada normativa europea.

Tras este pronunciamiento es numeroso el personal contratado en régimen administrativo que, reuniendo el requisito de antigüedad mínima establecido, está presentando solicitud de abono de la retribución correspondiente al grado.

Por ello, a fin de proceder al reconocimiento y abono a todo el personal contratado en régimen administrativo de la retribución correspondiente al grado, se propone modificar el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, incluyendo este concepto retributivo entre los que tiene derecho a percibir el personal contratado en régimen administrativo, con efectos retroactivos de cuatro años a contar desde el 1 de enero de 2019.

Por los mismos motivos, dada la actual regulación de la materia en este ámbito, también se propone modificar la normativa reguladora de la promoción-formación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tanto en el ámbito de Administración Núcleo (Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, por el que, en desarrollo parcial del artículo 24.2 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se facilita la formación y el perfeccionamiento profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos), como en el del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea), de modo que la retribución correspondiente al grado que perciba este personal mientras permanezca en la citada situación se calcule con referencia al nivel en el que se encuadre el puesto de trabajo desempeñado efectivamente en el período de formación-promoción.

Por otra parte, el citado Decreto Foral 68/2009 regula en su artículo 12 las condiciones de empleo del personal contratado en régimen administrativo, contemplando la aplicación de la normativa establecida para los funcionarios en cuanto a vacaciones, licencias y permisos retribuidos, entre otras cuestiones entre las que no se incluye la situación administrativa de servicios especiales. En el caso del personal laboral temporal, también le resulta de aplicación en materia de vacaciones, licencias y permisos el régimen aplicable al personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, sin que el Convenio colectivo contemple específicamente la situación de servicios especiales ni los supuestos que en el caso del personal funcionario dan lugar a la declaración de dicha situación administrativa; no obstante, a este personal le resulta de aplicación la excedencia forzosa contemplada en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, que reconoce el derecho del personal laboral a la conservación del puesto y al cómputo de la

antigüedad de su vigencia, en los supuestos de designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Conforme a lo expuesto, el personal contratado en régimen administrativo es el único colectivo que no tiene reconocido un permiso o excedencia que le permita el mantenimiento del contrato y el cómputo de la antigüedad correspondiente al ser designado o elegido para un cargo público que imposibilite su asistencia al trabajo, por lo que se propone reconocer expresamente su derecho a un permiso no retribuido en estos supuestos, a fin de equiparar su situación a la del resto de empleados que sean designados o elegidos como cargos públicos.

Por otra parte, las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2019 en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley General de la Seguridad Social en relación con los permisos por nacimiento, tanto para la madre biológica como para el otro progenitor, así como en los de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, han dado lugar a la existencia de diferencias importantes entre la normativa aplicable con carácter general al personal funcionario en el ámbito del EBEP y la aplicable en las Administraciones Públicas de Navarra, que es la contenida en el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, así como en la Ley Foral 6/2019, de 7 de febrero, por la que se modifica el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, que establece el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

La normativa foral, dictada en ejercicio de la competencia exclusiva que en materia de régimen estatutario de sus funcionarios públicos ostenta la Comunidad Foral de Navarra, resulta de obligado cumplimiento, de modo que los permisos derivados del nacimiento y cuidado de menores deben ajustarse a las condiciones de disfrute establecidas en la misma. Ahora bien, a fin de solventar las disfunciones que se vienen detectando a raíz de las diferencias existentes entre el régimen aplicable a los empleados públicos de la Comunidad Foral de Navarra y el de los empleados al servicio del resto de las Administraciones Públicas desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 6/2019, se propone modificar la regulación de las licencias y permisos derivados del nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de los empleados al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra,

asimilándolos a la regulación contenida en el Estatuto Básico del Empleado Público, e integrando igualmente en esta norma el permiso adicional aplicable en las Administraciones Públicas de Navarra en virtud de lo dispuesto en la Ley Foral 6/2019, de 7 de febrero.

De este modo, la regulación que se propone, además de asimilar el régimen de disfrute de los mencionados permisos al establecido con carácter básico para todos los empleados públicos, amplía la duración del permiso del progenitor diferente a la madre biológica y la equipara de manera efectiva a la de la licencia por parto que, en el ámbito del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, tiene una duración de 17 semanas.

Con la misma finalidad, se propone la modificación del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, a fin de permitir el aplazamiento de la toma de posesión como personal funcionario o la firma del contrato como personal laboral fijo de aquellas personas que se encuentren disfrutando de una licencia por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, o de un permiso del progenitor diferente a la madre biológica por los mismos motivos, durante el periodo que en cada caso se esté disfrutando de manera ininterrumpida.

Por último, también se considera necesario y urgente posibilitar la extensión del contrato a los meses de verano al personal docente no universitario que haya prestado servicios mediante contratación temporal durante un periodo mínimo de cinco meses y medio durante el correspondiente curso escolar, tal y como se recoge en el "Pacto para la Mejora de la Calidad de la Enseñanza Pública en Navarra" firmado con fecha 24 de agosto de 2018.

A lo dicho se debe añadir que, de acuerdo con el anteriormente citado artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra puede dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decretos-leyes Forales en caso de extraordinaria y urgente necesidad y, a este respecto, en el expediente remitido se exponen las circunstancias que justifican la tramitación del Decreto-ley Foral, quedando, por los motivos expuestos, plenamente acreditada la concurrencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad de la adopción inmediata de las medidas señaladas.

III. OBJETO Y CONTENIDO

El proyecto de Decreto-Ley Foral comprende una exposición de motivos, seis artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 modifica el Decreto Foral 68/2009, de 28 de septiembre, por el que se regula la contratación de personal en régimen administrativo en las Administraciones Públicas de Navarra, equiparando sus retribuciones (las correspondientes al puesto de trabajo que ocupe o función que desempeñe, premio de antigüedad, retribución correspondiente al grado y ayuda familiar) al personal funcionario, así como lo referido a vacaciones, licencias y permisos retribuidos, excedencia especial y permiso no retribuido en los supuestos de designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo

El artículo 2 modifica el Decreto Foral 96/1997, de 14 de abril, por el que, en desarrollo parcial del artículo 24.2 del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se facilita la formación y el perfeccionamiento profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de forma que el personal en esta situación pasará a percibir las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen efectivamente en la situación administrativa de servicios especiales.

El artículo 3 modifica el Decreto Foral 347/1993, de 22 de noviembre, por el que se regula el ingreso y la provisión de puestos de trabajo en el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de forma que las personas empleadas que pasen a desempeñar otro puesto de trabajo por el procedimiento de promoción interna en comisión de servicios percibirán las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que efectivamente desempeñen.

El artículo 4, con las finalidades anteriormente expuestas, modifica el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra, en lo referido

a licencia retribuida por parto, por adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento y al permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija.

El artículo 5 modifica la disposición adicional decimonovena del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, estableciendo que la toma de posesión como personal funcionario o la firma del contrato como personal laboral fijo quedará aplazada en el caso de aspirantes que se encuentren disfrutando de una licencia por parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento o de un permiso del progenitor diferente a la madre biológica, durante el periodo que en cada caso se esté disfrutando de manera ininterrumpida.

El artículo 6 establece la extensión al verano de la contratación de personal docente no universitario.

La disposición adicional primera regula la forma del abono de la retribución correspondiente al grado al personal contratado en régimen administrativo, tanto por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos como por el resto de las Administraciones Públicas de Navarra.

La disposición adicional segunda establece la forma del abono del grado, calculado sobre el nivel del puesto desempeñado en formación-promoción, al personal fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

La disposición adicional tercera fija la fecha de efectos de la aplicación de las licencias y permisos derivados del nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento para los empleados al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establecidos en el Decreto-Ley Foral.

La disposición adicional cuarta equipara el permiso retribuido del progenitor diferente a la madre biológica a la licencia por parto a efectos de contratación en régimen administrativo.

La disposición adicional quinta incluye modificaciones en la duración o en las condiciones de disfrute de las licencias y permisos derivados del nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

La disposición transitoria única regula la extensión al verano de los contratos de personal docente no universitario durante los cursos 2018/2019 y 2019/2020.

La disposición derogatoria establece que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Decreto-Ley Foral y, en concreto, el Decreto Foral 42/2016, de 22 de junio, por el que se determina la duración máxima de los contratos de personal docente y asistencial en centros docentes adscritos al Departamento de Educación.

La Disposición final primera habilita al Gobierno de Navarra para la modificación de las disposiciones reglamentarias afectadas por el Decreto-Ley Foral.

La disposición final segunda ordena la remisión al Parlamento de Navarra del Decreto-Ley Foral a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis. 2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Por último, Disposición final tercera dispone la publicación del Decreto-Ley Foral en el Boletín Oficial de Navarra y su entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación.

IV. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El expediente del proyecto de Decreto-ley Foral cuenta con los siguientes documentos:

- Texto articulado del proyecto, precedido de la exposición de motivos.
- Informe Propuesta de la Directora General de Función Pública.

- Memoria justificativa, Memoria normativa, Memoria Económica, cuantificando el gasto estimado y su imputación a partidas presupuestarias y Memoria Organizativa que concluye que no se están creando, ni modificando ni suprimiendo unidades orgánicas, ni incrementado la plantilla, Memoria de Impacto de Género. Todas las memorias se encuentran suscritas por la Directora General de Función Pública y justifican adecuadamente la oportunidad y necesidad de su promulgación.

- Propuesta para el cumplimiento del apartado II.7 del "Pacto para la mejora de la enseñanza pública en Navarra", de la Directora General de Recursos Educativos del Departamento de Educación.

- Certificación emitida por la Secretaria de la Mesa de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y de la Mesa de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

- Informe favorable de la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Política Económica.

La urgencia en su tramitación no ha permitido su examen por la Comisión de Coordinación si bien, con su aprobación, los miembros del Gobierno de Navarra pueden apreciar la concurrencia de los motivos de urgencia que han justificado la tramitación del proyecto de Decreto-ley Foral al efecto de tomarlo en consideración sin que su texto haya sido examinado con carácter previo en Comisión de Coordinación tal y como dispone puede hacerse, en la tramitación de proyectos de ley y de reglamentos, el artículo 132.7 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Hay que señalar que falta en el expediente informe por impacto por razón de accesibilidad y discapacidad si bien el contenido de la norma en nada incide en esta materia de accesibilidad universal por lo que su carencia no conlleva efectos invalidantes.

Por último, procede señalar que no es preceptiva la intervención del Consejo de Navarra para dictaminar los proyectos de Decreto-ley Foral, sin perjuicio de que el Gobierno de Navarra pueda optar por someterlo al mismo de forma facultativa.

V. CONCLUSIONES

Por todo ello, y teniendo en cuenta los antecedentes señalados, la elaboración del proyecto de Decreto-ley Foral por el que se aprueban medidas en materia de personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, se adecua a la legalidad vigente, por lo que corresponde al Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior elevar el proyecto al Gobierno de Navarra para que, en su caso, éste lo apruebe como Decreto-ley Foral o decida la realización de nuevos trámites.

Pamplona, 22 de octubre de 2019.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Javier Martínez Eslava

SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR.